



Segundo. En virtud del artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se prescinde del trámite de audiencia, al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos, alegaciones y pruebas que las presentadas por la interesada.

Mérida, a 14 de febrero de 2010. La Directora General de Empleo del SEXPE, Fdo.: Ana M.^a Rosado Cabezón”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 29 de junio de 2010. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, GEMA BUCETA PLANET.

• • •

ANUNCIO de 29 de junio de 2010 sobre notificación de acuerdo de inicio y trámite de audiencia del procedimiento de revocación y reintegro en el expediente n.º EE-2887-06, relativo a subvención para el fomento de la contratación indefinida de trabajadores. (2010083303)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación al interesado, Ephemeric Inmobiliaria, SL, del trámite de audiencia e inicio del procedimiento de revocación y reintegro, relativa al expediente EE-2887-06, sobre subvención acogida a la línea de subvenciones para el fomento de la contratación indefinida de trabajadores, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

“Asunto: trámite de audiencia e inicio del procedimiento de revocación y reintegro.

Visto el expediente EE-2887-06, seguido a instancias de “Ephemeric Inmobiliaria, SL”, al amparo del Decreto 18/2004, de 9 de marzo, DOE de 16 de marzo, por el que se establece el programa de fomento de la contratación indefinida por las pequeñas y medianas empresas, empresas de economía social y otras entidades privadas de Extremadura.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por medio de resolución individual de fecha 11 de diciembre de 2006 se concede una subvención de 15.000 € (quince mil euros), a favor de la entidad Ephemeric Inmobiliaria, SL, por la contratación indefinida de las trabajadoras D.^a M.^a Pilar Lázaro Antillanos y D.^a M.^a Inmaculada García Bejarano, al amparo del Decreto 18/2004, de 9 de marzo.

Segundo. Dicha resolución, en el apartado 2 de la parte dispositiva establece la obligación por parte del beneficiario de mantener una plantilla de 2 trabajadores fijos durante un periodo



de tres años a partir de la fecha de alta de la última contratación subvencionada. Así mismo se obliga a que en el caso de cese de alguno de los trabajadores subvencionados, la empresa queda obligada a cubrir dicha vacante en un plazo de dos meses. En el mismo sentido se muestra el artículo 7 del Decreto 18/2004, de 9 de marzo.

Tercero. A lo largo de la tramitación del expediente se han comunicado las siguientes sustituciones:

NOMBRE DE LA TRABAJADORA	FECHA DE ALTA	FECHA DE BAJA
M. ^a Pilar Lázaro Antillanos (subvencionada)	03/07/2006	30/11/2007
Vanesa Montero Martínez	02/04/2007	28/09/2007
Dolores Ramírez Guerra	10/10/2007	30/11/2007
Josefa Gómez Peláez	28/01/2008	
M. ^a Inmaculada García Bejarano (subvencionada)	03/07/2006	06/03/2007
Dolores Ramírez Guerra	15/01/2008	

Cuarto. Con fecha 18 de junio de 2008 es remitido escrito en el cual comunican la renuncia al expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Está facultada esta Consejería de Igualdad y Empleo, y por delegación, la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE), para resolver este expediente, en virtud de las atribuciones que el ordenamiento jurídico le tiene conferidas mediante el Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE extraordinario n.º 6, de 2 de julio), en concordancia con la disposición cuarta de la Resolución de 10 de agosto de 2007, de la Consejería de Igualdad y Empleo.

Segundo. El artículo 7 del Decreto 18/2004, de 9 de marzo, establece como una de las obligaciones de los beneficiarios que:

“Los beneficiarios estarán obligados a mantener, durante un periodo mínimo de tres años, contados a partir de la fecha de inicio de la última contratación subvencionada, el número de trabajadores fijos existentes el día inmediato anterior a dicha fecha, más los trabajadores objeto de subvención”.

“Cuando se produzca el cese de trabajadores fijos obligados a mantener, en el transcurso de dicho periodo, la empresa o entidad está obligada a cubrir la vacante con un contrato indefinido...”.

“... En todo caso los trabajadores cuyo contrato sea objeto de subvención que causen baja deberán ser sustituidos por otros con contrato indefinido y jornada igual o superior a la del contrato extinguido. “En el mismo sentido se manifiesta la resolución individual de fecha 11 de diciembre de 2006.

Tercero. En el artículo 15 del Decreto 18/2004, de 9 de marzo, se establece que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o en el citado



decreto dará lugar a la revocación de la ayuda y, en caso de haber sido abonada, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención.

Cuarto. El artículo 15.4 del mismo decreto establece la posibilidad de "tenerse en cuenta el principio de proporcionalidad para modular la obligación de devolución de la subvención percibida".

Quinto. El artículo 7 del Decreto 44/2009, de 6 de marzo, establece que se aplicará modulación en el reintegro, entre otras: "Cuando exista comunicación previa del incumplimiento por parte de la beneficiaria, se aplicará modulación en el reintegro cuando se haya cumplido, al menos, el 50% de la obligación de mantenimiento de los puestos de trabajo".

En su virtud, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se acuerda:

Primero. Iniciar de oficio el procedimiento para declarar la revocación total de la subvención concedida, exigiendo el reintegro de las cantidades percibidas, sin perjuicio en su caso de los intereses de demora que pudieran corresponderle.

Segundo. Se le requiere igualmente, al objeto de poder aplicar, si procediera, la modulación en el reintegro, para que aporte el informe detallado de vida laboral, de permanencias y cambios, de la empresa, desde la fecha de la contratación subvencionada hasta el momento actual. La ausencia de este documento implica el reintegro total de lo abonado.

Tercero. Previamente a resolver, y de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ponen de manifiesto las actuaciones a fin de que haga las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes dentro del plazo de quince días a partir del siguiente a la recepción de este escrito.

Mérida, a 10 de marzo de 2010. La Directora General de Empleo del SEXPE, Fdo.: Ana M.^a Rosado Cabezón".

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 29 de junio de 2010. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, GEMA BUCETA PLANET.

• • •